

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
<b>DEMANDADO:</b>	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO -CDA-
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2021-00001-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, abogado JOHN LIBANIEL MORENO CORTES, el cual fue recibido el 14 de julio de 2021<sup>1</sup>, a través del correo electrónico de la Secretaría de la corporación, en el que se informa sobre *“la existencia de dos (02) actuaciones iniciadas con base en la misma causa bajo el conocimiento de dos (02) magistrados del Tribunal Administrativo, la primera corresponde al proceso 2020-01004 de conocimiento del despacho de la magistrada NELCY VARGAS TOVAR y la segunda corresponde al proceso 2021-00001 de conocimiento de su despacho.”*

#### ANTECEDENTES

Mediante Acta Individual de Reparto del 12 de enero de 2021<sup>2</sup>, le fue asignado a este despacho el proceso identificado con el número de radicación 50001233300020210000100, que corresponde a la demanda presentada por el DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO -CDA-, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nos. 429 de 2019 y 151 de 2020, expedidos por la entidad demandada y, por consiguiente, se declare, a título de restablecimiento del derecho que cese el procedimiento administrativo ambiental y/o se desvincule al DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE de la investigación; así

<sup>1</sup> Archivo Tyba: 012. "12AgregaMemorial.Pdf" con Fecha de Registro 14-07-2021 4.58.43 P. M.

<sup>2</sup> Archivo Tyba: 001. 0001233300020210000100\_ActaReparto\_12-01-202111.26.12a.M.

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación:** 50001-23-33-000-2021-00001-00  
**Auto:** Dejar sin efectos + Ordena archivar  
EAMC

como que se condene al reembolso de los dineros que se llegaren a pagar o embargar en virtud de procesos de ejecución<sup>3</sup>.

Por auto del 02 de febrero de 2021<sup>4</sup> se admitió la demanda de la referencia, y mediante auto del 18 de mayo de 2021<sup>5</sup>, se dispuso negar la solicitud de suspensión provisional de los actos demandados.

El apoderado de la parte demandante -DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, mediante memorial recibido el 14 de julio del año en curso<sup>6</sup>, pone de presente “*una potencial duplicidad procesal sobre la misma causa*”, informando que el pasado 18 de diciembre de 2020, radicó una demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO -CDA-, enviándola en archivo digital a los siguientes correos: [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [repartofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Agrega que su correo contentivo de la demanda fue reenviado el 12 de enero de 2021 por parte de la Secretaría Tribunal Administrativo del Meta a la dirección electrónica de reparto judicial [repartofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, indica que el 08 de julio de la presente anualidad, le fue notificado un auto admisorio de demanda, proferido por el despacho de la magistrada NELCY VARGAS TOVAR, dentro del proceso con radicación No. 500012333000**20200100400**, situación que lo conllevó a concluir que a la demanda radicada al correo de la Secretaría se le dio doble trámite.

## CONSIDERACIONES

Consultado el número de radicado 500012333000 **2020 01004 00**, conocido por el despacho de la magistrada NELCY VARGAS TOVAR, en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, se advierte que este fue repartido el 18 de diciembre de 2020 y que los archivos correspondientes a la demanda y los anexos de la demanda son los mismos que obran en el presente asunto, esto es el radicado 500012333000 **2021 00001 00**, el cual fue repartido el 12 de enero de 2021, con lo cual se corrobora la existencia de un error en la radicación, en virtud de que la misma demanda fue repartida dos veces.

Así las cosas, comoquiera que la demanda que correspondió por reparto al despacho de la magistrada NELCY VARGAS TOVAR se radicó primero que la conocida por este despacho, se procederá a dejar sin efectos la totalidad de la actuación aquí surtida y se ordenará el archivo de las diligencias.

<sup>3</sup> Archivo Tyba: 003. 50001233300020210000100\_DEMANDA\_12-01-2021 11.25.36 A.M.

<sup>4</sup> Archivo Tyba: 004. 50001233300020210000100\_ACT\_AUTO ADMITE\_2-02-2021 4.37.54 P.M.

<sup>5</sup> Archivo Tyba: 009. “09AutoNiega.Pdf” con Fecha de Registro 18-05-2021 3.37.31 P. M.

<sup>6</sup> Archivo Tyba: 012. “12AgregarMemorial.Pdf” con Fecha de Registro 14-07-2021 4.58.43 P. M.

Como consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** toda la actuación surtida en el presente asunto, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, **Archívense** las diligencias y déjese la correspondiente constancia en el sistema Siglo XXI Web.

**TERCERO:** Por Secretaría, comuníquese la decisión al despacho de la magistrada **NELCY VARGAS TOVAR**, para los fines pertinentes.

**CUARTO: Se advierte** a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564, 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**QUINTO: Se indica** a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) , por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Ardila Obando**

**Magistrado**

**Mixto 002**

**Tribunal Administrativo De Villavicencio**

*Medio de control:* Nulidad y Restablecimiento del Derecho

*Radicación:* 50001-23-33-000-2021-00001-00

*Auto:* Dejar sin efectos + Ordena archivar

EAMC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97148f2ffbc044d2e0d27221b3e02bb269328e93c9515b65ee57daf5a4d3bb**

Documento generado en 03/08/2021 01:16:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación:** 50001-23-33-000-2021-00001-00  
**Auto:** Dejar sin efectos + Ordena archivar  
EAMC